República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-**2023-00772**-00

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente que, los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **HERNÁN SALAZAR MEDINA**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

Pagaré No. 3170096000

1. Por la suma de **$68.178.529** por concepto de capital insoluto, incorporado en el titulo base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

Pagaré de fecha 29 de noviembre de 2016

2. Por la suma de **$3.719.582** por concepto de capital insoluto, incorporado en el titulo base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

Pagaré de fecha 16 de enero de 2020

2. Por la suma de **$6.835.303** por concepto de capital insoluto, incorporado en el titulo base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** quien actúa como endosataria en procuración, en representación de los interese de la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DMG

Código de verificación: **1794e1f38268d131be08a8e32d8f3965b7add6b09f11d160702f2ed0ed86e5de**
Documento generado en 05/09/2023 08:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica